



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, ocho de octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Dentro del proceso ejecutivo laboral promovido por JESÚS ENRIQUE POSADA JURADO contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, encuentra el despacho que estando dentro del término señalado en el artículo 442 del Código General del Proceso, la entidad ejecutada propuso las excepciones que denominó PRESCRIPCIÓN, PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, COMPENSACIÓN, INEXISTENCIA DE TÍTULO EJECUTIVO, COBRO DE LO NO DEBIDO, INEMBARGABILIDAD DE LOS RECURSO MANEJADOS POR COLPENSIONES, INEXIGIBILIDAD DEL TÍTULO EJECUTIVO O INEJECUTABILIDAD DE LA SENTENCIA JUDICIAL e IMPOSIBILIDAD DE PAGAR COSTAS.

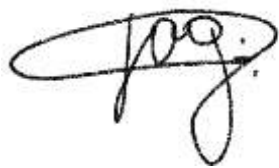
En aplicación de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 443 del Código General del Proceso, el despacho procede a **correr traslado** a la parte ejecutante de las excepciones formuladas con el fin de que dentro del término de diez (10) días hábiles se pronuncie sobre aquellas y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

Surtido el término del traslado antes descrito se decretarán las pruebas solicitadas por las partes que fueren procedentes y las de oficio que se estimen necesarias.

Seguidamente se **reconoce personería** para representar judicialmente a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES, a la sociedad **Palacio Consultores S. A. S.**, identificada con el NIT 900.104.844-1, de conformidad con las facultades conferidas en el poder que le fue otorgado mediante la Escritura Pública No. 716 del 15 de julio de 2020, de la Notaría Novena del Círculo de Bogotá, así como las demás atribuciones expresadas en el artículo 77 del Código General del Proceso, quien para el presente asunto actúa a través del Dr. Fabio Andrés Vallejo Chancí, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.379.806, portador de la tarjeta profesional No. 198.214 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado principal, quien a su vez sustituyó el poder que inicialmente le fuera conferido a la Dra. **Sandra Milena Naranjo Salazar**, portadora de la tarjeta profesional No. 225.677 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con la inscripción hecha en el Certificado de Existencia y Representación Legal, así como el escrito de sustitución de poder incorporado como anexos de la contestación a la demanda.

Rdo. 05001-31-05-005-2019-00525-00
Corre traslado de excepciones

Notifíquese.



JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO
JUEZ

AP

LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL
DEL CIRCUITO, CERTIFICA:
Que el anterior auto fue notificado en ESTADOS
Nº 080 fijados en la secretaría del despacho, hoy
11 de octubre de 2021 a las 8:00 a. m.



LUZ ANGELA GOMEZ CALDERON
Secretaria

Firmado Por:

John Alfonso Aristizabal Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 05
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

199d3bf8d764542f2294ac1c46ae250a9ab1bacab068899883eca5a9d3c4f3d1

Documento generado en 05/10/2021 10:19:57 p. m.

AP

Rdo. 05001-31-05-005-2019-00525-00
Corre traslado de excepciones

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>